7219

RESOLUCION N°
FECHA: 28 DIC. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DEL RIO FUNDACIÓN FAVOR DEL GRUPO JULTOMAS S.A.S, EN BENEFICIO DEL PREDIO MEJICO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY, PARA USO DE RIEGO DE CULTIVO DE PALMA, EN UN CAUDAL DE 456.3, SE APRUEBAN EL SISTEMA DE CAPTACIÓN UBICADO EN LAS COORDENADAS 10°41'48.65"N - 74°19'44.46"W Y EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA PUEAA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2676 de Septiembre 11 de 2017 CORPAMAG le otorgó una concesión de aguas superficiales proveniente del río Fundación a la empresa JULTOMAS S. A. S. Y TRES PARTES SAS, en un caudal de 528 lps para riego de un cultivo de palma africana, localizado en el Municipio de Pivijay, por un término de cinco (5) años.

Que a través de radicado No. R2022422003916 de 2022 el señor MARTIN HERRERA ZAPATA, en su condición de Administrador General de hacienda Mejico solicitó liquidación por concepto de renovación de la citada concesión y mediante oficio E202262002565 de Junio 2 de 2022 la Corporación informó al peticionario el valor a cancelar y los requisitos del trámite de renovación.

Que en radicado R202282007692 de 2022 la señora FRANCIA ELENA MANOTAS C., en su condición de Asistente Administrativo del GRUPO JULTOMAS S. A. S. aporta la siguiente documentación para dar trámite a la renovación de la concesión de aguas superficiales en mención:

- Certificado de Libertad y Tradición del predio Méjico con matrícula inmobiliaria No. 222-8697
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa JULTOMAS S. A. S.
- Paz y Salvo expedido por Secretaria General de la Corporación por todo concepto de fecha Agosto 1 de 2022
- Recibo de caja No. 6850 de 2022 expedido por Tesorería de CORPAMAG
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales diligenciado
- RUT de la empresa
- Copia simple de la Resolución No. 2676 de 2017
- Autorización escrita correo electrónico para recibir notificaciones al correo escaner@agrourbanan.com , francia_manotas@agrourbanan.com

Que con radicado E2022829003829 de 2022 CORPAMAG requirió al peticionario aclarar el nombre del predio diligenciado en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, en razón a que fue señalado el predio SAN PABLO y la concesión de aguas se encuentra a nombre del predio MEJICO.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DEL RIO FUNDACIÓN FAVOR DEL GRUPO JULTOMAS S.A.S, EN BENEFICIO DEL PREDIO MEJICO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY, PARA USO DE RIEGO DE CULTIVO DE PALMA, EN UN CAUDAL DE 456.3, SE APRUEBAN EL SISTEMA DE CAPTACIÓN UBICADO EN LAS COORDENADAS 10°41'48.65"N - 74°19'44.46"W Y EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA PUEAA"

Que mediante Radicado R2022831008751 de 2022 el GRUPO JULTOMAS S. A. S. informa que el nombre correcto del predio es MEJICO, que figura en el Certificado de Libertad y Tradición aportando lo siguiente:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales diligenciado con corrección del nombre del predio a HACIENDA MEJICO.
- Certificado de Libertad y Tradición con matrícula inmobiliaria No. 222-8697

Que mediante Auto No. 1958 de septiembre 5 de 2022, CORPAMAG admitió la solicitud de renovación de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución No. 2676 de Septiembre 11 de 2017, y a su vez se ordenó visita de inspección ocular el 5 de octubre de 2022 por parte del Grupo de Trabajo Ciénaga Grande de Santa Marta.

Que en el expediente de la referencia, reposan las constancias de fijación y desfijación requeridas en al auto anteriormente descrito.

Que una vez recibido un primer informe técnico de fecha 4 de mayo de 2023 recibido el 19 de mayo del mismo año, se observó la necesidad de aclaración frente algunos puntos por lo cual se procedió a la devolución del presente expediente a través de memorando.

Que en atención a lo anterior, se reciben dos conceptos técnicos de fecha 25 de agosto de 2023 recibido el día 27 de octubre, el primero relacionado con la evaluación de la documentación aportada mediante radicado No. R2022726007465 de 2022 admitida mediante auto No. 1731 de 2022 y así mismo de la solicitud de renovación de la concesión, en ese sentido el funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental adscrito al Ecosistema Ciénaga Grande de Santa Marta, conceptuó lo siguiente:

1. **Concepto de atención al auto No. 1731 de 2022:** Se indicó lo siguiente:

La documentación anexada al radicado R2022726007465 consta de siete (07) archivos con información para resolver los requerimientos efectuados por CORPAMAG. En la tabla número uno (1) se presenta el nombre de lo archivos entregados, su formato y una breve descripción del contenido.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DEL RIO FUNDACIÓN FAVOR DEL GRUPO JULTOMAS S.A.S, EN BENEFICIO DEL PREDIO MEJICO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY, PARA USO DE RIEGO DE CULTIVO DE PALMA, EN UN CAUDAL DE 456.3, SE APRUEBAN EL SISTEMA DE CAPTACIÓN UBICADO EN LAS COORDENADAS 10°41'48.65"N - 74°19'44.46"W Y EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA PUEAA"

Tabla No.1 Descripción del contenido de la información anexada en radicado R2022726007465

Nombre de Archivo	Tipo de Archivo	Descripción Contenido
ANEXO A_ Carpeta de archivos	EXCEL	Dos libros de Excel donde se resumen los diseños de los aspersores de riego, bombas de impulsión, filtros, módulos de riego, turnos de riego y consumo de agua por el sistema de riego.
ANEXO B TOPOGRAFÍA_ Carpeta de archivos	PDF	Se presentan planos donde se detallan los módulos de riego del predio Méjico y la distribución de los ramales y emisores de riego
ANEXO C PERFILADO DE CANALES_ Carpeta de archivos	PDF	No se logro acceso al contenido de estos archivos
ANEXO D ESTUDIO HIDRAULICO_ Carpeta de archivos	WORD – AUTOCAD - PDF	Memorias estructurales e hidráulicas de diseño de la bocatoma y planos de la misma
ANEXO E CONSTRUCCION DE CANALES_ Carpeta de archivos	WORD – AUTOCAD - PDF	Memorias estructurales e hidráulicas de diseño de canal revestido en concreto y planos de este.
ANEXO F_ Carpeta de archivos	WORD – AUTOCAD - PDF	Memorias estructurales e hidráulicas de diseño del desarenador y planos de este.
ANEXO G_ Carpeta de archivos	AUTOCAD - PDF	Memorias estructurales de diseño de la caseta de bombeo y planos de esta.
JULTOMAS_SAN PABLO_CORPARACIÓN_210617	WORD	Informe técnico donde se presentan las memorias de diseño estructural e hidráulico de todos los componentes del sistema de riego implementado en el predio Méjico; contiene información de los sistemas de captación, conducción, distribución y restitución de sobrantes implementado.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DEL RIO FUNDACIÓN FAVOR DEL GRUPO JULTOMAS S.A.S, EN BENEFICIO DEL PREDIO MEJICO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY, PARA USO DE RIEGO DE CULTIVO DE PALMA, EN UN CAUDAL DE 456.3, SE APRUEBAN EL SISTEMA DE CAPTACIÓN UBICADO EN LAS COORDENADAS 10°41'48.65"N - 74°19'44.46"W Y EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA PUEAA"

Una vez analizada la información aportada se considera que esta se ajusta a los requerimientos efectuados en el informe de control y seguimiento de fecha noviembre 22 de 2021 y que da cumplimiento a la disposición plasmada en el numeral 1 del Articulo Segundo de la Resolución 2676 de 2017 por medio de la cual se otorga concesión de aguas superficiales a beneficio del predio Mejico.(...)"

2. **Concepto de atención al auto No. 1958 de 2022:** En la evaluación de la solicitud de renovación se expuso lo siguiente:

(...)

*En cumplimiento de las disposiciones plasmadas en el Auto 1958 de septiembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022), el suscrito funcionario realiza visita de inspección ocular en compañía del Sr. Martin Herrera, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.419.264, quien se desempeña como administrador de la hacienda Méjico y puede ser contactado a la línea celular 3214350582. A continuación, se presenta un resumen general de los principales tópicos evaluados durante la visita de inspección ocular llevada a cabo el día 05 de octubre de 2022, de acuerdo con lo dispuesto en el **ARTÍCULO 2.2.3.2.9.5** del D.U.R 1076 de 2015.*

1. Datos del solicitante

El solicitante de concesión de aguas superficiales provenientes del río Fundación es la persona jurídica GRUPO JULTOMAS S.A.S, cuyos datos principales se resumen en la tabla número 1.

Tabla No.1 Datos del solicitante	
Nombre	*GRUPO JULTOMAS S.A.S*
NIT	*900.331.927- 7*
Representante legal	*TOMAS ANGEL POSADA*
Cedula de ciudadanía	*11.275.723*
Dirección para notificaciones	*Cl 13 # 34-31 OF. 305 Edificio Triangle*

2. Predios beneficiados

Los predios a beneficiarse con la concesión de aguas superficiales solicitada se ubican en jurisdicción del municipio de PIVIJAY, en el departamento del Magdalena y son los siguientes:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DEL RIO FUNDACIÓN FAVOR DEL GRUPO JULTOMAS S.A.S, EN BENEFICIO DEL PREDIO MEJICO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY, PARA USO DE RIEGO DE CULTIVO DE PALMA, EN UN CAUDAL DE 456.3, SE APRUEBAN EL SISTEMA DE CAPTACIÓN UBICADO EN LAS COORDENADAS 10°41'48.65"N - 74°19'44.46"W Y EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA PUEAA"

Tabla No.2 Predios beneficiados	
Nombre	***Área (Ha)***
MEJICO	*450*

3. Localización de la captación

Tabla No.3 Localización del punto de captación	
Nombre de la fuente hídrica	*RIO FUNDACION*
Coordenadas punto de toma	*10°33'40,37" N – 74°14'49,78 O*
Tipo de concesión	*Aguas superficiales*
Tipo de captación	*Gravedad*
Coordenadas punto inicial conducción	*10°33'40,37" N – 74°14'49,78 O*
Coordenadas punto final conducción	*10°33'42,71" N – 74°16'13,06 O*

4. Información sobre la destinación que se le dará al agua

Tabla No.4 Uso del agua	
Uso	*Riego*
Tipo de cultivo	*Palma Africana*
Área	*480 hectáreas (Ha)*
Caudal solicitado	*528 LPS*

5. Aforo de la Fuente de Origen

La fuente de origen es el río Fundación, para determinar el caudal a la altura del punto de captación solicitado por el usuario GRUPO JULTOMAS S.A.S se procedió a consultar la información hidrológica disponible en el portal FEWS (Sistema de pronósticos hidrológicos y alertas tempranas) del IDEAM. Como estación más representativa para estimar el caudal disponible se tomó la Estación Fundación (29067120) ubicada aguas arriba del punto de toma, la cual el día 05 de octubre de 2022 a las 06:00 am registro un caudal de 25,38 m^3/s, sin embargo, se debe tener presente que no todo este caudal es el que llega al punto de

captación solicitado por el usuario, ya que en el recorrido hasta el punto de toma existen derivaciones de caudal tanto concesionadas como ilegales que merman el volumen disponible

6. *Afectación a terceros*

Dado el volumen de agua disponible y el caudal solicitado por GRUPO JULTOMAS S.A.S se considera que no existen alteraciones considerables en la Oferta Hídrica del cuerpo de agua Río Fundación que impongan restricciones o limitaciones a las concesiones para beneficio de los acueductos de las poblaciones cercanas, u a otros usos legalmente concesionados por esta Autoridad Ambiental, sin embargo, es necesario que el usuario se acoja a las recomendaciones y regulaciones que se puedan presentar en época de estiaje o cualquier otra que CORPAMAG implemente en aras de garantizar la protección de la fuente hídrica.

De otro lado el trazado, dimensiones y estabilidad de las obras de conducción no generaran perjuicio a terceros al estar ubicadas dentro de predios del solicitante y haber sido diseñadas para transportar los caudales concesionados y contar con estructuras de regulación y control de flujo.

7. *Servidumbres*.

Se requieren servidumbres de parte del municipio de Pivijay, ya que el trazado de la conducción entre la Estación de Bombeo (EB) y el predio Méjico va paralelo al camino real existente.

8. *Sistemas que se adoptaran para la captación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenajes*

- ***Captación de Aguas Superficiales:*** *La captación de aguas provenientes del río Fundación se realiza mediante una derivación lateral provista de una estructura de control de caudal consistente en una compuerta deslizante soportada en muros de contención en concreto reforzado de 6.0 metros de altura. La compuerta posee dos secciones deslizantes que se encargan de controlar el caudal de entrada, estas se deslizan a través de guías metálicas ancladas a un muro en concreto reforzado, de cuatro metros de ancho y cimentado a una profundidad de 1.5 metros. En la figura 1 podemos ver lo antes descrito.*

- ***Conducción:*** *Para la conducción del caudal captado se utiliza parte de un canal no revestido de uso privado, denominado San Pedro. El tramo de canal tiene una longitud de 1.8 kilómetros, medidos desde la estructura de toma en el río Fundación hasta la Estación de Bombeo (EB) ubicada en las coordenadas 10°34'12.01"N - 74°15'30.35"W.*

El canal posee una pendiente de 0.00036m/m, sección trapezoidal con taludes 1.5:1 o 1:1 dependiendo de la consistencia del terreno y un ancho del fondo que varía entre 4.90 metros en las secciones iniciales, hasta 3.0 metros en los tramos más estrechos. Ha sido diseñado para transportar un caudal de 3000 lps con un borde libre superior a 0.5 metros. En la figura 2 se señala por medio de una línea azul el trazado correspondiente al canal antes descrito.

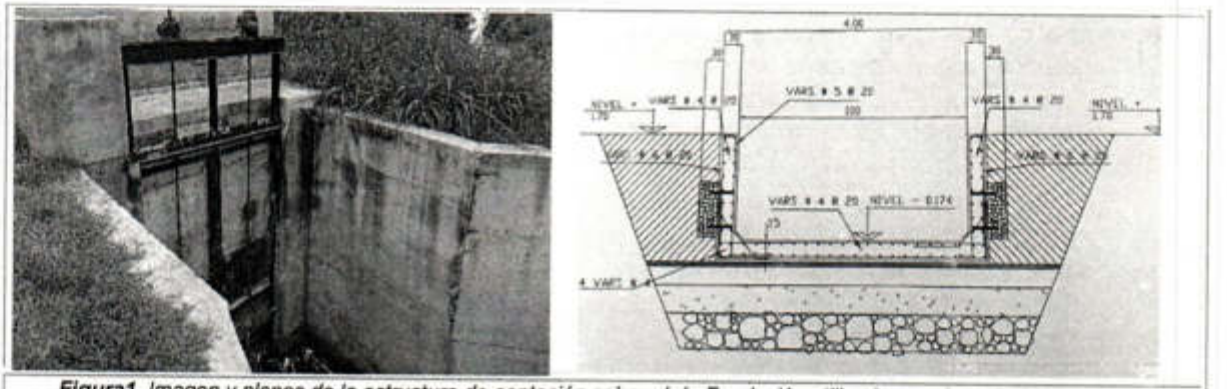

Figura1. *Imagen y planos de la estructura de captación sobre el río Fundación utilizada por el predio Méjico*

Figura2. *Trazado conducción predio Méjico*

- ***Distribución:*** *La distribución del agua para uso en el cultivo de palma inicia en una Estación de Bombeo la cual presuriza el agua captada para poder generar la cabeza que requiere cada ramal de riego para el funcionamiento de los aspersores. Una vez presurizada en conducida a través de una tubería principal en PVC RDE 26 de 20", la cual una vez ingresa al predio alimenta los ramales principales y los laterales que se encargan de llevar el caudal necesario para el funcionamiento de cada aspersor*

- ***Restitución de sobrantes:*** *El riego por aspersión es un sistema de riego a presión que implica una lluvia uniforme cuyo objetivo es la infiltración en el mismo punto donde caen las gotas; el caudal de riego solicitado es el estrictamente necesario para suplir las deficiencias de humedad en el suelo, para el mantenimiento de los cultivos de palma de aceite, y no se genera escorrentía, por tanto, no se presentan sobrantes de riego*

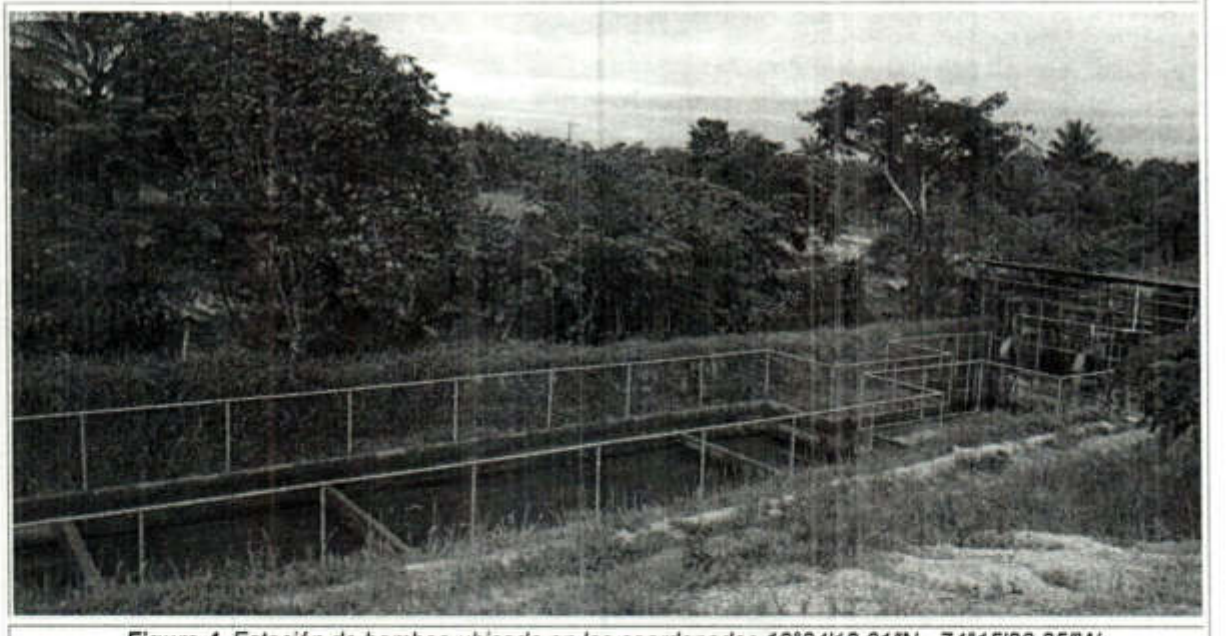

Figura 4. *Estación de bombeo ubicada en las coordenadas 10°34'12.01"N - 74°15'30.35"W*

Durante la visita de inspección se evidencio que las obras en concreto para el control de caudal sobre el río Fundación se encontraban estables, sin señales de asentamientos, socavación o agrietamientos y en un adecuado estado de mantenimiento; se presentaron planos y memorias técnicas tanto de los canales de conducción, como de la Estación de Bombeo, por tanto se

considera que se han diseñado acogiéndose a normas de ingeniería vigentes en nuestro país como la NSR 10 y a juicio del suscrito ***pueden ser avaladas por esta Corporación.***

9. *Demanda de Agua - Cálculos*

Aquí es preciso señalar que se presenta una diferencia respecto a las condiciones iniciales bajo las cuales se evaluó el caudal demandado y aprobado en la Resolución 2076 de 2017 y las observadas en la actualidad. Esta radica en el sistema de riego empleado en el predio Méjico, que en un principio era un riego por gravedad y a día de hoy consiste en un sistema presurizado, lo que conlleva variaciones en la demanda de agua necesaria, ya que el volumen de recurso hídrico y por tanto los módulos de riego emplear en cada caso dependen de la eficiencia del sistema, que para el riego por gravedad es del orden del 30% al 50%, mientras que para el riego presurizado esta entre el 80% y el 85%; esto quiere decir que para una misma lamina de agua a aplicar demanda mayor recurso el riego por gravedad, al ser menos eficiente, que el riego presurizado, de allí que a la hora de cuantificar el agua necesaria para el riego de las 480 hectáreas de palma africana con un sistema de riego presurizado los valores obtenidos sean menores a los inicialmente concesionados.

La demanda de caudal se determina a partir del número de hectáreas del predio, el tipo de cultivo a regar, el sistema de riego y los módulos de riego establecidos por CORPAMAG para cada tipo de sembradío. En el caso particular de la palma de aceite y un riego por aspersión o presurizado en un cuadro nivelado con láser se tiene que el módulo recomendado varía entre 0.75 y 0.90, siendo valores cercanos a 0.85 los más usuales en la costa norte colombiana, mientras que el módulo de riego para un sistema de riego por gravedad como el antes empleado se cuantifica con valores entre 1.10 a 1.20. Al caudal neto demandado calculado con los anteriores parámetros, se le debe adicionar un porcentaje correspondiente a las perdidas en la conducción del agua, este valor varía dependiendo de factores como el tipo de conducción empleado, brillo e intensidad solar, la tasa de evapotranspiración local, y el coeficiente de infiltración del suelo, pero rangos entre el 2% y el 10% son comúnmente usados. En la tabla número 5 se presenta el cálculo de la demanda de agua.

Tabla No.5 Calculo caudal demandado

Uso del Agua	Cultivo	Tipo de riego	Módulo de riego (LPS)	Área a regar (Ha)	Caudal neto demandado (LPS)	Perdidas (%)	Caudal demandado (LPS)
Riego	Palma de aceite	Aspersión	0,85	480	408.0	10.0	115.4
TOTAL CAUDAL DEMANDADO PREDIO MEJICO (LPS)						**448.8**	

10. Disponibilidad del recurso

Existen diferentes métodos para determinar la disponibilidad del recurso. El IDEAM propone para los estudios regionales del agua una metodología establecida para los estudios del agua ENA 2018, basada principalmente en datos de caudales de estaciones hidrológicas, y para este caso se utilizó la Estación Limnimétrica Fundación (29067120). Según estudio de comportamiento de caudales obtenidos entre el año 1996 a 2017, se tiene que el caudal medio multianual es de 27,52 m^3/s, que el Índice de Retención y Regulación Hidráulica (IRH) de la cuenca es 0,639 lo cual la caracteriza como de baja capacidad para retener y regular humedad; por tanto, el caudal ambiental se calcula a partir del percentil 75 de la Curva de Duración de Caudales Medios Diarios (Ver figura 5) y seria de 13,30 m^3/s

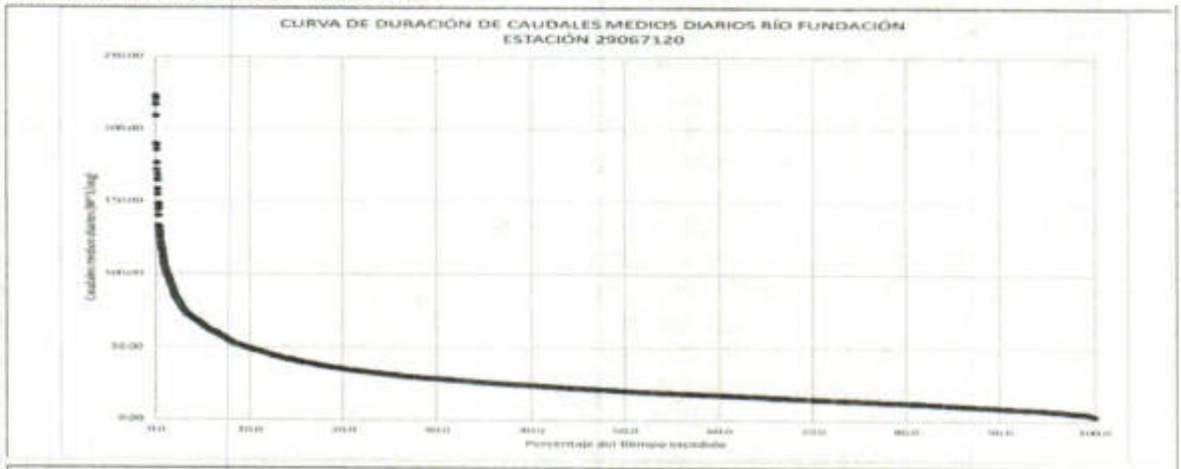

Figura 5. *Curva de Duración de Caudales Medios Diarios Estación Fundación*

Entonces la Oferta Hídrica Regional Disponible (OHRD) seria:

OHRD = Caudal Medio Multianual – Caudal Ambiental = 27,52 – 13,30 = 14.22 m^3/s

A la fecha existe registro de 26 usuarios concesionados para el uso del recurso hídrico de esta corriente, con un caudal asignado para todos los usos de 9.23 m^3/s (9.233,4 LPS) y el caudal disponible seria: 5.21 m^3/s (5.210 LPS)

Tradicionalmente, CORPAMAG ha venido empleando los caudales establecidos por el INDERENA en la reglamentación de la corriente de uso público río Fundación (Resolución 0280 de mayo 12 de 1970), en la cual se estableció un caudal base de reparto de 20.800 LPS. Posteriormente, en el año 2001, siendo otras las condiciones hidrológicas de su cuenca, con una

marcada disminución en la producción de agua, CORPAMAG, mediante múltiples aforos y estudios a la cuenca, establece un nuevo caudal base de reparto estimado en 15.748 LPS. En la temporada seca, que en nuestro medio corresponde al primer trimestre del año, se registra una acentuada disminución en la oferta hídrica, presentado caudales del orden de los 10.745 LPS, por lo que se hace necesario establecer regulación en los usos concesionados a fin de garantizar el caudal ecológico de la corriente y preservar el ecosistema acuático.
Se debe recordar que, de acuerdo con la normatividad ambiental, el caudal ambiental no es un valor fijo, sino que varía mes a mes y que existen diversas metodologías para calcularlo. Corpamag ha establecido el valor del 25% del QMM del mes más seco (4.724 LPS), entonces:

(+)Caudal de Reparto	***15.748 LPS***
(-) Caudal ecológico	***4.724 LPS***
(-) Caudal Concesionado	***9.233,4 LPS***
(=)Caudal Disponible	***1.790,6LPS***

Se puede concluir al analizar ambas metodologías que existe disponibilidad de recurso para satisfacer la solicitud de GRUPO JULTOMAS S.A.S a beneficio del predio MEJICO, sin embargo, dada la variabilidad climática, los usuarios concesionados deberán acogerse a las regulaciones que en la época seca efectué la Corporación con el fin de garantizar la sostenibilidad del ecosistema acuático.

11. Oposiciones

Durante la visita de inspección ocular no se registró oposición al presente tramite ambiental por parte de terceros.

12. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA)

En la tabla número 6 se presenta la evaluación del PUEAA presentado por la empresa GRUPO JULTOMAS S.A.S, según lo reglado en el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018.

Tabla No.6. Evaluación requerimientos PUEAA

ITEM	INFORMACION TECNICA REQUERIDA PUEAA	CUMPLIMIENTO ITEM			OBSERVACIONES
		SI	PARCIAL MENTE	NO	
1.0 INFORMACIÓN GENERAL					
1.1	Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua	X			El documento identifica una fuente superficial lotica.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DEL RIO FUNDACIÓN FAVOR DEL GRUPO JULTOMAS S.A.S, EN BENEFICIO DEL PREDIO MEJICO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY, PARA USO DE RIEGO DE CULTIVO DE PALMA, EN UN CAUDAL DE 456.3, SE APRUEBAN EL SISTEMA DE CAPTACIÓN UBICADO EN LAS COORDENADAS 10°41'48.65"N - 74°19'44.46"W Y EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA PUEAA"

Tabla No.6. Evaluación requerimientos PUEAA

ITEM	INFORMACION TECNICA REQUERIDA PUEAA	CUMPLIMIENTO ITEM			OBSERVACIONES
		SI	PARCIAL MENTE	NO	
	subterránea y si es de tipo léntico o lótico.				
1.2	Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1	X			La información aportada es válida y acorde con lo reglado en las Res. 1257 de 2018.
2.0 DIAGNOSTICO					
2.1	Línea base de oferta de agua				
2.1.1	Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica	X			La información aportada es válida y acorde con lo reglado en las Res. 1257 de 2018.
2.1.2	Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.	X			Propone el uso de aguas lluvias mediante reservorios
2.2	Línea base de demanda de agua.				
2.2.1	Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación	X			No aplica
2.2.2	Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.	X			Se presenta el caudal necesario para cada actividad productiva.
2.2.3	Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.	X			Proyecta 78 MMC (Millones de metros cúbicos) por el tiempo de la concesión.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DEL RIO FUNDACIÓN FAVOR DEL GRUPO JULTOMAS S.A.S, EN BENEFICIO DEL PREDIO MEJICO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY, PARA USO DE RIEGO DE CULTIVO DE PALMA, EN UN CAUDAL DE 456.3, SE APRUEBAN EL SISTEMA DE CAPTACIÓN UBICADO EN LAS COORDENADAS 10°41'48.65"N - 74°19'44.46"W Y EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA PUEAA"

Tabla No.6. Evaluación requerimientos PUEAA

ITEM	INFORMACION TECNICA REQUERIDA PUEAA	CUMPLIMIENTO ITEM			OBSERVACIONES
		SI	PARCIAL MENTE	NO	
2.2.4	Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	X			Señala el método de vertederos de pared delgada y como unidad el lps
2.2.5	Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración			X	El PUEAA aportado no presenta esta información
2.2.6	Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.	X			Establece un 15% las perdidas por infiltración
2.2.7	Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique	X			El usuario realiza nivelación con láser de los terrenos, lo que impacta positivamente en el ahorro de agua
3.0 OBJETIVO					
	Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las	X			La información aportada es válida y acorde con lo reglado en las Res. 1257 de 2018.

Tabla No.6. Evaluación requerimientos PUEAA

ITEM	INFORMACION TECNICA REQUERIDA PUEAA	CUMPLIMIENTO ITEM			OBSERVACIONES
		SI	PARCIAL MENTE	NO	
	particularidades de cada proyecto, obra o actividad.				
4.0 PLAN DE ACCIÓN					
4.1	*El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada*	X			El contenido del plan de acción busca generar ahorro en el consumo de agua y mitigar impactos ambientales, su estructuración de proyectos es acorde a lo establecida en este ítem por la Resolución 1257 de 2018
4.2	*Inclusión de metas e indicadores de*	X			
4.3	*Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del*	X			El Plan tiene un presupuesto de 380 millones de pesos.

CRITERIOS DE EVALUACION	0 – 50%	No cumple	50% - 85%	Requiere Ajustes	85% - 100%	Cumple
RESULTADO EVALUACIÓN					93,3%	Cumple

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DEL RIO FUNDACIÓN FAVOR DEL GRUPO JULTOMAS S.A.S, EN BENEFICIO DEL PREDIO MEJICO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY, PARA USO DE RIEGO DE CULTIVO DE PALMA, EN UN CAUDAL DE 456.3, SE APRUEBAN EL SISTEMA DE CAPTACIÓN UBICADO EN LAS COORDENADAS 10°41'48.65"N - 74°19'44.46"W Y EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA PUEAA"

El resultado de la evaluación del contenido del Plan allegado por GRUPO JULTOMAS S.A.S señala que ***el PUEAA presentado es una herramienta de gestión ambiental que garantice la conservación y manejo integral del recurso hídrico, ya que promueva un cambio en el enfoque con el cual actualmente se realiza la explotación del agua en el predio Méjico, para garantizar la sostenibilidad para las futuras generaciones****, por tanto,* ***SE APRUEBA***

13. Viabilidad técnica y ambiental de la Solicitud

Según la información técnica aportada por el solicitante, los estudios sobre disponibilidad del recurso hídrico consultados y las observaciones de campo realizadas durante la visita de inspección, es posible aseverar que la captación de aguas superficiales provenientes del río Fundación a beneficio del predio MEJICO y los sistema de conducción, distribución y restitución de sobrantes propuestos por el proyecto no generan alteración considerable en la oferta hídrica de la subzona hidrográfica, ni impactos significativos sobre las condiciones actuales de la zona y que de presentarse, estos pueden ser mitigables mediante medidas de gestión ambiental, por lo cual ***se declara viable que CORPAMAG otorgue Concesión de aguas superficiales provenientes del Rio Fundación a favor de la Empresa GRUPO JULTOMAS S.A.S, en caudal de 448.8 LPS, para uso de riego de cultivo de palma africana a beneficio del predio denominado MEJICO, localizado en el corregimiento de Piñuelas en jurisdicción del municipio de Pivijay - Magdalena.****(...)"*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1.del Decreto 1076 de 2015 señala "*Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...*"

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior. Que así mismo,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DEL RIO FUNDACIÓN FAVOR DEL GRUPO JULTOMAS S.A.S, EN BENEFICIO DEL PREDIO MEJICO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY, PARA USO DE RIEGO DE CULTIVO DE PALMA, EN UN CAUDAL DE 456.3, SE APRUEBAN EL SISTEMA DE CAPTACIÓN UBICADO EN LAS COORDENADAS 10°41'48.65"N - 74°19'44.46"W Y EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA PUEAA"

conforme al parágrafo 2º del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172º de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquéllas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 2.2.3.2.5.2 del Decreto 1076 de 2015, establece el derecho al uso de aguas, indicando que "*Toda persona puede usar las aguas sin autorización en los casos previstos los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto y tiene derecho a obtener concesión de uno de aguas públicas en los casos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DEL RIO FUNDACIÓN FAVOR DEL GRUPO JULTOMAS S.A.S, EN BENEFICIO DEL PREDIO MEJICO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY, PARA USO DE RIEGO DE CULTIVO DE PALMA, EN UN CAUDAL DE 456.3, SE APRUEBAN EL SISTEMA DE CAPTACIÓN UBICADO EN LAS COORDENADAS 10°41'48.65"N - 74°19'44.46"W Y EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA PUEAA"

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del mismo decreto conceptúa que *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
b. Riego y silvicultura;
c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
d. Uso industrial;
e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
g. Explotación petrolera;
h. Inyección para generación geotérmica;
i. Generación hidroeléctrica;
j. Generación cinética directa;
k. Flotación de maderas;
l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
m. Acuicultura y pesca;
n. Recreación y deportes;
o. Usos medicinales, y
p. Otros usos similares.

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. preceptúa *que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.*

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076/15 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 señala *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente..."*

Que de conformidad al numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de

concesiones, permisos, autorización y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan el Decreto 1076 de 2015, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1976; en consecuencia una vez evaluada la solicitud de renovación de concesión de aguas superficiales presentada, se considera que es procedente para su otorgamiento; en virtud de los preceptos antes mencionados y del concepto técnico emitido por el funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que en el evento que se requiera obras adicionales y complementarias para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante Corpamag.

Que en virtud de lo anterior estando los documentos aportados por el peticionario y el concepto técnico favorable de fecha 25 de agosto de 2023, citado líneas arriba de conformidad al Decreto 1076 de 2015 es viable otorgar la renovación de la concesión de aguas superficiales solicitada, y se tiene en cuenta así mismo que en virtud de la variación en el sistema de riego se concluyó que la demanda de agua sea menor a la que inicialmente se había otorgado mediante la Resolución No. 2676 de 2017, lo que también evidencia un buen uso e implementación de programa de uso eficiente y ahorro del agua. .

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Renovación de Concesión de Aguas Superficiales presentada por el grupo JULTOMAS S.A.S., con NIT No. 900.331.927-7, representada legalmente por el señor TOMAS ANGEL POSADA identificado con C.C No. 11.275.723; en beneficio del predio MEJICO, ubicado en el municipio de Pivijay, para uso de riego de cultivo de palma, con un caudal de 456.3 lps, de acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar al GRUPO JULTOMAS S.A.S, el sistema de captación que consiste en una derivación lateral provista de una estructura de control de caudal consistente en una compuerta deslizante soportada en muros de contención en concreto reforzado de 6.0 metros de altura. Y Para la conducción del caudal captado se utiliza parte de un canal no revestido de uso privado, denominado San Pedro. El tramo de canal tiene una longitud de 1.8 kilómetros, medidos desde la estructura de toma en el río Fundación hasta la Estación de Bombeo (EB) ubicada en las coordenadas 10°34'12.01"N - 74°15'30.35"W., conforme a las consideraciones expuestas en el concepto técnico recibido en fecha 1 de noviembre de 2022.

ARTICULO TERCERO: En virtud de lo anterior, el GRUPO JULTOMAS S.A.S deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un medidor que permita establecer la medición del caudal derivado para su consumo, y con base en ello se genere la facturación por tasa por uso del agua.
2. Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que esta haga por concepto de uso del agua y servicio de control y vigilancia.
3. Garantizar que toda estructura hidráulica utilizada cumpla con la Norma Técnica Sismo Resistente NSR 10 y que las cotas de acabado coincidan con los niveles y alturas establecidos en los planos y diseños correspondientes.
4. Implementar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) evaluado, teniendo en cuenta que el cumplimiento de los programas, planes y proyectos aprobados es un factor determinante para garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico.
5. El predio debe habilitar la entrada a los funcionarios de CORPAMAG cuando en el ejercicio de sus funciones estos requieran hacer actividades de monitoreo, evaluación, control y seguimiento de la fuente de agua u otras actividades propias de la corporación.
6. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante CORPAMAG teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporales. para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
7. Hacer uso racional y eficiente del agua como compromiso de las buenas prácticas y el uso de micromedidores.
8. Acatar y someterse a las diferentes actividades de regulación que realiza CORPAMAG teniendo en cuenta la temporada de sequía. Estas actividades pueden ser cierre completo de compuertas y/o jornadas de pico y agua dependiendo las precipitaciones y los caudales que presente el rio o aquellas que la corporación considere necesaria para garantizar el caudal ecológico.
9. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
10. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
11. No dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en la presente concesión y no variar las condiciones de la concesión, o traspasar total o parcialmente sin la correspondiente autorización previa.

12. Dar cumplimiento a la Resolución 302 de 2002 expedida por esta Autoridad Ambiental, en la cual se prohíbe la construcción de trinchos u obras hidráulicas que obstruyan los cauces de los cuerpos hídricos.
13. Abstenerse de realizar cualquier intervención sobre la ribera del río que no haya sido informada y evaluada por esta Corporación.
14. Reforestar con especies forestales nativas, la ronda hidráulica del río Magdalena cincuenta metros aguas arriba y aguas abajo del punto de captación, o en cualquier otro punto de la cuenca baja del río. Para esto deberá coordinar con quince (15) días de antelación a la Corporación y acogerse a las recomendaciones técnicas que sobre esta actividad realice CORPAMAG.

ARTICULO CUARTO: El término de vigencia para la presente concesión de aguas es de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, conforme al artículo 87 del C.P.A.C.A

ARTICULO QUINTO: Aprobar la implementación del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, teniéndose en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO SEXTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978. (Compilado en el Decreto 1076 de 2015)

RESOLUCION N° 7219
FECHA: 28 DIC. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A PARTIR DEL RIO FUNDACIÓN FAVOR DEL GRUPO JULTOMAS S.A.S, EN BENEFICIO DEL PREDIO MEJICO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY, PARA USO DE RIEGO DE CULTIVO DE PALMA, EN UN CAUDAL DE 456.3, SE APRUEBAN EL SISTEMA DE CAPTACIÓN UBICADO EN LAS COORDENADAS 10°41'48.65"N - 74°19'44.46"W Y EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA PUEAA"

ARTÍCULO SEPTIMO: el grupo JULTOMAS S.A.S deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO OCTAVO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor TOMAS ANGEL POSADA en calidad de representante legal y/o quien haga veces de Apoderado para que se surta el trámite administrativo.

ARTICULO DÉCIMO: Ordénese la publicación de la parte resolutiva del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2015.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Proyectó: Karen Bozón – *Profesional SGA*
Revisó: Maricruz Ferrer – *Profesional SGA*
VoBo: Alfredo Martínez – *Subdirector SGA*
Expediente No. 4548

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Notificación Resolución N° 7219 de 2023

De Juliana Contreras <juliana.contreras@corpamag.gov.co>
Destinatario <escaner@agrourbanan.com>, Francia Manotas <francia_manotas@agrourbanan.com>
Fecha 2024-02-20 3:18 pm

Resolucion N° 7219 de 2023.pdf (~19 MB)

Señor@
Tomas Angel Posada
Representante Legal
Jultomas S.A.S.

Ref.: Notificación Resolución N° 7219 de fecha 28/12/2023. Expediente: 4548.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se otorga una concesión de aguas superficiales a favor del predio Mejico, indicándole que contra el mismo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico contactenos@corpamag.gov.co o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 2022422003916 de fecha 22/04/2022
--
Atentamente,

Juliana Contreras Valencia
Técnico Administrativo Gr 12 - Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168